

211

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

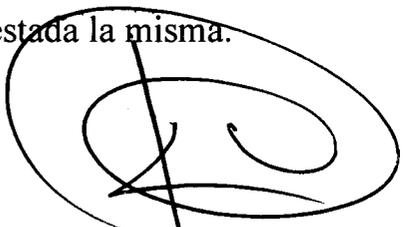
Chaparral (Tol.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Petición de Herencia) de Virgelina Salazar Camacho y otros contra Jhon Carlos Ochoa Yate y otros. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00.

Como quiera que dentro del termino otorgado al Dr. José Elberth Vera Angulo, para que aceptará el cargo de Curador Ad-litem del demandado Arley Ochoa Jaramillo, guardo silencio, conducta por la cual se le tendrá por aceptado el cargo, tal y como se le previno en la providencia que le hizo la nominación del cargo de fecha 8 de septiembre de 2023, que le fue enviada mediante oficio No. 1153 de 26 de septiembre de 2023, a su correo electrónico (jvera@defensoria.edu.co). En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en esa providencia, sobre que se le envíe copia de ese auto, del que admitió la demanda; al igual que la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal (20 días hábiles), advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020). Líbrese la comunicación de rigor.

De otro lado, y con base en el pantallazo aportado por el apoderado de la parte interesada, mediante el escrito remitido desde su correo electrónico (hlievanojimenez@yahoo.es) el Lun 27/03/2023 15:26 horas al de este juzgado, se tiene por surtida en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de abril de 2021, al demandado José German Ochoa Méndez, ya que se acredita que el dia 23 de marzo de 2023, se le remitió a su correo electrónico (ochoagerman099@gmail.com), la copia de dicho auto junto con la demanda y anexos. Y, ante el silencio guardado por tal demandado, en el termino concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada la misma.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |